



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022- 259**

Como quiera que la demanda fue **SUBSANADA EN TIEMPO** y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, art. 375 del Código General del Proceso, este despacho, **RESUELVE**;

1.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARÍA OFFIR MARÍN SÁNCHEZ** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50S – 40185294**. Oficiése como corresponda.

3.- Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése como corresponda.

4.- Con sujeción a lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**. Para tal efecto, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

6.- La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) m², en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Proceso n°: 2022 -259 Demandante: María Ofir Marín Sánchez Demandado:
Agrupación de Vivienda el Diamante.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

7.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8.- Notifíquese esta decisión al extremo convocado en la forma prevista en el art. 290 y ss del Código General del Proceso y/ o Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término legal de diez (10) días para su contestación de conformidad con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

9.- Se reconoce personería al Abogado **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 14 diciembre de 2022

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso n°: 2022 -259 Demandante: María Ofir Marín Sánchez Demandado:
Agrupación de Vivienda el Diamante.

Código de verificación: **6ab051a40a12eb6963e1125528715e7a9170d46a6f803ebe5dff1597c79b072a**

Documento generado en 13/12/2022 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>